

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**
GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º446-2022/MDCH, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles del ejercicio 2023 en el Distrito de Chorrillos.

Referencia : a) Oficio N.º 147-2022-MDCH-SG (Expediente N.º 2022-0007853)
b) Oficio N.º 221-2022-MDCH-GAT (Expediente N.º 2022-0008282)

-
- I. BASE LEGAL** :
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N.º 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68 establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N.º 29679⁶, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM⁷ se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes sería el 03 de agosto de 2022.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-00000015⁸, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificador) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

³ Aprobada por Ley N.º 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 30 de abril de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

a) Trámite

El artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que la presentación de la solicitud de ratificación podrá ser ingresada en sede institucional o de forma virtual, conforme al cronograma establecido para cada tributo, en el caso se opte por la presentación virtual de la solicitud deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT u otro medio electrónico que se habilite, para lo cual se debe presentar el expediente digitalizado según los lineamientos dados por la institución.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, mediante Oficio N.º 147-2022-MDCH-SG, el 08 de noviembre de 2022, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH⁹, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles del ejercicio 2023; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Expediente N.º 2022-0007853.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 221-2022-MDCH-GAT el 25 de noviembre del 2022, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expedientes N.º 2022-0008282.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2023, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Chorrillos ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (75 archivos con un total de 836 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretaria General, Sr. Pablo Gustavo Zegarra Urquiza (pzegarra@munichorrillos.gob.pe), Gerente de Administración Tributaria, Sr. Jhonny Fernando Cruz Sánchez (jcruz@munichorrillos.gob.pe) y Subgerente de Rentas, Sr. Rusby Sanchez Bruno (rsanchez@munichorrillos.gob.pe).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N.º 29679, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM¹⁰ se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes sería el 03 de agosto de 2022.

⁹ Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 437-2022/MDCH, ingresada el 02 de agosto de 2022 mediante Oficio N.º 108-2022-MDCH-SG y registrada con Expediente N.º 2022-0006114, fue devuelto por el SAT con fecha 28 de octubre de 2022, a través del Oficio N.º D000076-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000153-2022-SAT-ART, ello debido a que la Municipalidad Distrital de Chorrillos no cumplió con remitir la información que le fue solicitada mediante el Oficio N.º D000050-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000458.

¹⁰ Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles. Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 12, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la absolución del requerimiento, en los casos de la notificación electrónica, el plazo se contabilizará a partir del segundo (02) día hábil siguiente de producida la notificación, salvó que el destinatario acuse recibo con anterioridad.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444¹¹ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación. (Artículo 44.8 del TUO¹² de la Ley N.º 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N.º 108-2022-MDCH-SG, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, el 02 de agosto de 2022, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 437-2022/MDCH que establece el régimen tributario de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles del ejercicio 2023; la cual se registró con Expediente N.º 2022-0006114, solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.º D000076-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000153-2022-SAT-ART notificado el 28 de octubre de 2022, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Oficio N.º D000050-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000458, dentro del plazo otorgado¹³.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 147-2022-MDCH-SG, el 08 de noviembre de 2022, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles del ejercicio 2023; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Expediente N.º 2022-0007853, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 221-2022-MDCH-GAT el 25 de noviembre del 2022, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expedientes N.º 2022-0008282.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Chorrillos cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹⁴ de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

¹¹ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹² Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹³ El requerimiento fue notificado el 03 de octubre de 2022, para efectos del cómputo del plazo, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, no emitieron acuse de recibo, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza desde el segundo día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 05 de octubre de 2022. Cabe señalar que la notificación del mismo suspende el cómputo del plazo de atención de la solicitud de ratificación, reanudándose a partir de la presentación de la subsanación correspondiente; por lo que dicho periodo no se encuentra incluido en el cómputo del plazo, ello de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

¹⁴ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹⁵. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹⁶.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Chorrillos aprobó la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles del ejercicio 2023.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 5 de la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH, establece que la condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 3 de la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH, señala que son los contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios urbanos o rústicos, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio;

En los predios de propiedad del estado peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en cesión de uso, se consideran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente señalando el código catastral que corresponda al predio afectado.

Asimismo tratándose de predio en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

Son también sujetos de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes las personas que desarrollan actividades económicas en la vía pública (transitorios), igualmente se considera como contribuyente a los conductores de los puestos fijos.

¹⁵ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

¹⁶ "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

¹⁶ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH, la Municipalidad Distrital de Chorrillos dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios públicos de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹⁷:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

¹⁷ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 11 de la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **Barrido de Calles**, se observa que, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Tamaño de frontis de los predios del distrito, se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública de todos y cada uno de los predios del distrito.
- Frecuencia del servicio por sectores, en donde se precisan las veces que se presta el servicio por sector respecto del otro, el cual es de forma diaria.

En lo que se refiere al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Predios de uso casa habitación:

- La ubicación del predio en uno de los 7 **sectores**¹⁸ **en que se ha subdividido el distrito**, a partir de los cuales se establecen las prestaciones de servicios distintas.
- El **tamaño del predio**, expresado en metros cuadrados de área construida. De esta forma se presume que a mayor área construida se les presta el servicio a un mayor número de personas.
- El **número promedio de personas de cada sector**, para el cual se toma en cuenta la cantidad de personas que tiene cada uno de los 7 sectores en que ha sido subdividido el mismo.

Predios con otros usos distintos a casa habitación:

- El **uso del predio**, criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de basura. Así, se han agrupado a los predios en las siguientes categorías de uso:

Generadores que no superan los 145kg/día:

- 1.- Comercio I.¹⁹
- 2.- Comercio II.²⁰
- 3.- Expendio de comidas y similares.
- 4.- Industrias en general, almacenes y similares.
- 5.- Servicio en general.
- 6.- Centro de Esparcimiento.
- 7.- Educativo.
- 8.- Templos y Centros Culturales.
- 9.- Gobierno Central, Local.
- 10.- Salud – Públicos y Privados.
- 11.- Mercados, Centro de Abastos, Campos Feriales y otros similares.
- 12.- Hipermercados y Grandes Almacenes.
- 13.- Centro Penitenciarios.
- 14.- Centros veterinarios.
- 15.- Lubricentros.

Generadores que superan los 145kg/día:

- 16.- Mercado de gran escala.

Adicionalmente, también se ha establecido la determinación de tasas por el servicio respecto del comercio informal (fijo o transitorio) ubicados en la vía pública, respecto de la generación de residuos sólidos generados en la vía pública.

- El tamaño del predio, expresado en metros cuadrados de área construida, presumiéndose que a mayor o menor área construida existe una mayor o menor prestación de servicio.
- El peso promedio de residuos sólidos que presenta un predio según su uso.

¹⁸ Son 7 sectores, de los cuales el sector 6 y 7 contienen las mismas zonas, por ello se ha unido convirtiéndose en un solo sector.

¹⁹ Comercio I, se encuentra integrado por Talleres técnicos, bodegas, librerías, bazar, boticas, farmacias, ferretería, Vidrieras. Stand en galerías, internet, salones de belleza y otros similares.

²⁰ Comercio II, se encuentra integrado por Grifos, Comercio mayores y similares.

Con relación a la aplicación de la Ley N.º 31254²¹, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, que señala en su **artículo 4** lo siguiente: "Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retomando dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente". Asimismo, en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria** respecto al plazo de adecuación dispone: "En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, los gobiernos locales incorporarán progresivamente, bajo el régimen de la actividad privada, al personal que presta servicios de Limpieza Pública, recojo de residuos sólidos (...)", de lo cual se entendería que a partir del 08 de julio de 2022, las Municipalidades deberían encargarse de la prestación directa del servicio.

Teniendo en cuenta que lo señalado tiene implicancia con la determinación de los costos de los servicios, y tomando en consideración el pronunciamiento del MINJUS²², se procede a analizar la situación concreta de la solicitud materia de evaluación.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de Chorrillos ha informado, en relación al servicio de Barrido de Calles y del servicio Recolección de Residuos Sólidos, que se vienen realizando a través de la prestación directa, cumpliendo de este modo con lo dispuesto en la Ley N.º 31254 antes citada. Lo informado por la Municipalidad Distrital de Chorrillos ha sido sustentado en el Informe Técnico y en el Informe N.º 0699-2022-MDCH-SRH.

Por otro lado, respecto al cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo N.º 1278²³, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto legislativo N.º 1501²⁴, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Chorrillos ha informado, en el Informe Técnico, que no existe predios con uso destinados a Laboratorios de ensayos ambientales; y en el caso de los predios con usos de lubricentros y veterinarias provenientes del uso "Comercio 1" y/o "Comercio 2". La municipalidad de Chorrillos realizará el cobro de la tasa por el arbitrio de recolección de residuos sólidos a los usos veterinarias y lubricentros respecto a los residuos sólidos no peligrosos (residuos municipales o comunes).

Además de ello, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM²⁵ modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM²⁶, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI²⁷, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos a los generadores con un promedio mensual mayor a 145 kg/día, la Municipalidad de Distrital de Chorrillos ha informado en el Informe Técnico, el Informe N.º 4304-2022-SGATYOC/GAT/MDSMP y en el Informe N.º 163-2022-MDCH-GSCGA-SOA y Informe 163A-2022-MDCH-GSCGA-SOA, que se han identificado 4 predios que pertenecen al uso "Mercados de Gran Escala" que superan los 145kg/día, de los cuales 3 contribuyentes han informado la continuidad de la prestación del servicio por parte de la municipalidad, mientras 1 contribuyente no ha emitido comunicación alguna dentro del plazo otorgado de 30 días hábiles establecido en el referido reglamento, por lo que la Municipalidad ha decidido continuar prestándole el servicio aplicando lo establecido en el numeral 34.3²⁸ del referido Decreto; por lo que la municipalidad ha incluido los 4 predios en la distribución de costos del servicio y se le ha determinado una tasa, dando en cumplimiento del reciente cambio normativo.

²¹ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

²² Opinión Jurídica N.º 009-2021-JUS/DGDNCR de fecha 09 de noviembre de 2021.

²³ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁴ Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁵ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁶ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

²⁷ Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁸ "34.3 La comunicación de las municipalidades a los generadores se realiza hasta el último día hábil del mes de enero de cada año. La respuesta por parte de los generadores se realiza hasta el último día hábil del mes de febrero. De no contar con una comunicación expresa por parte de los generadores, la municipalidad los incluye y efectiviza el cobro correspondiente para el siguiente periodo tributario"

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

- La ubicación del predio: Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:
 - ✓ Ubicación 1: Frente a parque.
 - ✓ Ubicación 2: Cerca de parques hasta 100 MT.
 - ✓ Ubicación 3: Frente a berma y/o arboleada.
 - ✓ Ubicación 4: Otras ubicaciones distintas a las anteriores.
- Índice de disfrute unitario por sector y ubicación de predio: Se refiere al grado de disfrute que tienen las personas respecto de las áreas verdes del distrito.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **serenazgo** se observa que la municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- **La ubicación del predio en cada sector**, establecidas sobre la base del grado de peligrosidad de cada sector, teniendo en consideración las intervenciones u ocurrencias registradas en cada una de los referidas sectores (07).
- **El uso del predio en cada sector**, criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en quince (15) usos:
 - 1.- Casa habitación.
 - 2.- Comercio I²⁹
 - 3.- Comercio II,³⁰
 - 4.- Expendio de comidas.
 - 5.- Industrias en general, almacenes y similares.
 - 6.- Servicio en general.
 - 7.- Centro de Esparcimiento.
 - 8.- Educacional.
 - 9.- Templos y Centros Culturales.
 - 10.- Gobierno Central, Local.
 - 11.- Salud – Públicos y Privados.
 - 12.- Mercados, Centro de Abastos, Campos Feriales y otros similares
 - 13.- Hipermercados y Grandes Almacenes.
 - 14.- Centro Penitenciarios.
 - 15.- Terreno sin construir.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Chorrillos han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a los exonerados, en el artículo 10 de la N° Ordenanza N° 446-2022/MDCH, establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales:

a) Serenazgo

- 1.- La Municipalidad Distrital de Chorrillos
- 2.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

²⁹ Comercio I, se encuentra integrado por Talleres técnicos, bodegas, librerías, bazar, boticas, farmacias, Vidrieras. Stand en galerías, internet, salones de belleza y otros similares.

³⁰ Comercio II, se encuentra integrado por Grifos, Comercio mayores y similares

3.- La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el estado Peruano.

4.- Los Predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

b) Parques y Jardines

1.- La Municipalidad Distrital de Chorrillos

2.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

3.- La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el estado Peruano.

4.- Los Predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

c) Residuos Solidos

1.- La Municipalidad Distrital de Chorrillos

2.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

3.- La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el estado Peruano.

D) Barrido de Calles

1.- La Municipalidad Distrital de Chorrillos

2.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

3.- La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el estado Peruano.

Asimismo, se encuentran **Inafectos** de los arbitrios municipales:

a) Parques y Jardines

1. Los terrenos sin construir.

b) Residuos Solidos

1. Los terrenos sin construir.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios³¹.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza N° 446-2022/MDCH, la Municipalidad Distrital de Chorrillos dispuso la aprobación del Informe Técnico que en su integridad forma parte de la presente Ordenanza, en donde se explica la estructura de costos, factores de ponderación, la distribución de costos, la metodología y la estimación de los ingresos de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles correspondientes para el ejercicio 2023..

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

³¹ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones³², el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un periodo a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias³³ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a través de la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI³⁴ y la Resolución N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI³⁵, en las cuales se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.º 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

³² Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007.

³³ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

³⁴ Publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

³⁵ Publicado el 21 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2023, en comparación con los del ejercicio 2022 (actualizados desde el año 2020 - Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2022 S/	Costos 2023 S/	Variación 2022-2023 S/	Variación %
Barrido de calles	3,529,182.45	5,047,823.79	1,518,641.34	43.03%
Recolección de Residuos Sólidos	12,593,347.76	15,556,424.08	2,963,076.32	23.53%
Parques y Jardines	6,955,929.53	7,248,866.35	292,936.82	4.21%
Serenazgo	7,655,652.15	9,531,939.74	1,876,287.59	24.51%
TOTAL	30,734,111.89	37,385,053.97	6,650,942.08	21.64%

Factores cuantitativos y cualitativos

Respecto del **Servicio de Barrido de Calles**, se aprecia que el costo total paso de S/ 3, 374 852.79 a S/ 5 047 823.79, lo que representa una variación porcentual de 43,03% (1, 518 641.35), lo cual se debe, entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 374-2019-MDCH), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización del "Costo Directo" que ha pasado de un costo anual de S/ 3, 024 874.89 a S/ 4 714 304.46, que representa un costo anual de S/ 1, 551 104.16 soles, el cual se debería a la actualización del costo de la "Mano de Obra Directa" que ha pasado de un costo de S/ 2, 478 252.60 a S/ 3, 200 289.00, que representa un incremento de S/ 608 707.64, ello debido al aumento de personal en 44 operarios que ha pasado de 148 a 192 operarios de barrido (19 operarios bajo el régimen DL. N°728 y 173 operarios CAS), con un costo mensual promedio de S/1,389.01, que incluye los beneficios sociales y bonificaciones de acuerdo a Ley para la prestación del servicio, sustentado mediante el Informe N° 507-2022-MDCH-GAF-SRH.
- ii) Además, se estaría actualizando los costos de materiales del rubro "Costo de Materiales", pasando de S/ 546 622.00 a S/ 1, 514 015.46, que representa un incremento de S/ 942 396.52, el cual se debe a la actualización de los costos de los uniformes, tal es el caso del "pantalones drill" que pasaron de un costo unitario de S/ 52.51 a S/ 65.00, entre otros uniformes, ello debido a la asignación para un total de 192 barredores con una frecuencia de 3 veces al año para el ejercicio 2023. Asimismo, se debe a la compra de mayor cantidad herramientas como por ejemplo; escobas, recogedores, tachos y bolsas), ello debido a los 44 operarios barredores incluidos para el ejercicio 2023 en el servicio de barrido de calles, que favorece al desempeño del personal que se encuentra debidamente uniformado para cumplir sus funciones, con equipo de protección personal con las herramientas adecuadas para la prestación del servicio en el distrito. El incremento también se da por el aumento del combustible como: diésel que ha pasado de S/ 12.96 a S/ 18.30 y la gasolina de 90 octanos de S/ 13.83 a S/ 23.00, información que se sustenta en el Informe N° 876-A-2022-MDCH-GAF-SL y Contrato N°09-2022-MDCH.

Cabe indicar que en otros rubros como por ejemplo "costos indirectos", se está presentando una disminución de costos.

La justificación en términos cualitativos está vinculado con la mayor prestación del servicio, lo cual se ve reflejado en la atención de predios de una cantidad mayor de predios que está pasando de 56,452 a 78,222 predios, el cual se atenderá un total de 948,997 ML para el ejercicio 2023, ello en comparación a su nuevo régimen (Ordenanza N°417-2021-MDCH), sustentado mediante el Memorandum N° 0073-2022-MDCH-GIT.

Los incrementos en los costos se han realizado con la finalidad de mejorar el servicio de barrido de calles durante el ejercicio 2023, lo cual permitirá realizar el servicio con una frecuencia diaria en las 67 rutas en el turno día y 45 rutas en el turno de la noche del distrito para lo cual se contará con un total de 192 personas entre operarios y choferes quienes estarán dotados de uniformes y herramientas necesarias para la realización de sus labores. El sinceramiento en la cantidad de personas también implica el sinceramiento en cuanto a la cantidad de uniformes y herramientas de trabajo para el personal directo durante el próximo periodo 2023.

Respecto del **Servicio de Recolección de residuos sólidos**, se aprecia que el costo total paso de S/ 12 042 645.99 a S/ 15, 556 424.08, lo que representa una variación porcentual de 23,53% (2,963 076,32), lo cual se debe entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 374-2019-MDCH), así como también se debe, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización del "Costo Directo" que ha pasado de un costo anual de S/ 11, 626 539.31 a S/ 15, 131 956.07, que representa un costo anual de S/ 2, 973 743.26, el cual se debería a la actualización del costo de "Otros Costos y Gastos Variables", que ha pasado de un costo de S/ 2, 257 576.84 a S/ 7, 857 386.78, que representa un costo total de S/ 5, 496 572.53, ello debido a la inclusión del "Servicio de alquiler de planta transferencia y traslado de residuos sólidos", con un costo unitario S/49,32 y un costo anual de S/ 5, 774 192,42 debido a que la municipalidad no cuenta con una planta de trasferencia propia, así como, el incremento también se da por la actualización del "Servicio de disposición final de residuos sólidos" con un costo unitario S/14.00 y un costo anual de S/ 1 638 932,24, el cual se debe al incremento de toneladas que se proyecta recolectar pasando de 123,469.12 a 140,479,91 toneladas anuales, según su último nuevo régimen aprobado (Ordenanza N°374-2019-MDCH), información que se sustenta en el Informe N° 876-A-2022-MDCH-GAF-SL y los Contratos N° 12-2021-MDCH, 29-2021-MDCH y Concurso Público N°07-2022-CS-MDCH-1.

Cabe indicar que en otros rubros como por ejemplo "costos indirectos y costos fijos", se está presentando una disminución de costos.

La justificación en términos cualitativos, en el periodo 2023 se atenderá una mayor cantidad de predios que pasó de 52,186 a 74,195 predios, de igual manera se ha incrementado de área construida que ha pasado de 8, 028,870.45 a 9 ,978 945.39 m2, con lo cual se está ampliando la cobertura de atención del servicio en el Distrito dando un total de 140, 479,91 toneladas anuales para el ejercicio 2023, sustentado mediante el Memorandum N° 0073-2022-MDCH-GIT.

Respecto del **Servicio de Parques y jardines**, se aprecia que el costo total paso de S/ 6, 651 749.66 a S/ 7, 248 866.35, lo que representa una variación porcentual de 4,21 % (S/ 292 936.83), lo cual se debe entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 374-2019-MDCH), así como también se debe, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización del "Costo Directo" que ha pasado de un costo anual de S/ 6 178 798.16 a S/ 6 603 433.52, que representa un costo anual de S/ 142 083.25, el cual se debería a la actualización del costo de la "Mano de Obra Directa" que ha pasado de un costo de S/ 2, 703 546.95 a S/ 3, 093 444.63, que representa un incremento de S/ 266 266.37 soles, ello debido al aumento de personal en 19 operarios pasando de 178 a 197 operarios, (bajo al régimen laboral N° 1057-CAS) con un costo mensual promedio de S/1,308.56, ello según a la información de su último nuevo régimen aprobado (Ordenanza N.º 487-MDSMP-2020), que incluye los beneficios sociales y bonificaciones de acuerdo a Ley para la prestación del servicio.

- ii) Además, se estaría actualizando los costos de materiales del rubro "Costo de Materiales", pasando de S/ 3, 259 433.22 a S/ 3, 495 798.93, que representa un incremento de S/87,314.11 soles, generado por la compra de mayor cantidad de uniformes (por ejemplo; pantalones drill, casacas drill, guantes, tapabocas en drill, entre otros) y herramientas (por ejemplo; escobas, recogedores, tachos y bolsas y otros insumos para las áreas verdes), ello debido a la asignación para un total de 197 operarios, que favorece al desempeño del personal que se encuentra debidamente uniformado, con equipo de protección personal con las herramientas adecuadas para la prestación del servicio en el distrito.
- iii) Asimismo, a la actualización del rubro "Depreciación" que se ha incrementado de S/ 3,437.76 a S/ 14, 189.96 que representa un costo total de S/ 10, 594.99, que se debería a la depreciación de las 14 motosierras, 4 podadoras, 20 máquinas destrozadoras, 5 cortadoras, 8 motobombas, 6 fumigadoras y 1 hidrolavadora, sustentado mediante Informe N° 878-A-2022-MDCH-GAF-SL, que permitirá atender el área verde que asciende a 1, 038,092.29 m².

Cabe indicar que en otros rubros como por ejemplo "otros costos y gastos variables", se está presentando una disminución de costos, ello debido a que la municipalidad estaría asumiendo el costo del servicio de agua para riego

La justificación en términos cualitativos se debe a que se atenderá un total de 1, 038,092.29 m² de áreas verdes, así como se atenderá a una mayor cantidad de contribuyentes en la medida que se ha incrementado la cantidad de predios que está pasando de 52,186 a 74,195 predios comparado con el año 2020, con lo cual se está ampliando la prestación del servicio atendiéndose en sus 7 sectores en el distrito, sustentado mediante el Memorandum N° 0073-2022-MDCH-GIT.

Respecto del **Servicio de Serenazgo**, se aprecia que el costo total paso de S/ 7, 320 870.72 a S/ 9, 531 939.74, lo que representa una variación porcentual de 24.51 % (1, 876 290.73), lo cual se debe entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.° 374-2019-MDCH), así como también se debe, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización del "Costo Directo" que ha pasado de un costo anual de S/ 7, 000 177.62 a S/ 9,130 047.95, que representa un costo total de S/ 1, 809 757.11, el cual se debería a la actualización del costo de la "Mano de Obra Directa" que ha pasado de un costo de S/ 5, 471 714.40 a S/ 6, 094 680.00, que representa un incremento de S/ 372 747.93, debido al aumento de personal en 33 serenos, pasado de 293 a 326 serenos (bajo al régimen laboral N°1057-CAS) con un costo mensual promedio de S/1,557.89, ello según a la información de su último nuevo régimen aprobado (Ordenanza N.° 487-MDSMP-2020), que incluye los beneficios sociales y bonificaciones de acuerdo a Ley para la prestación del servicio.
- ii) Además, se estaría actualizando los costos "Costo de Materiales", pasando de S/ 1, 243 318.87 a S/ 2, 683 463.86, que representa un incremento de S/ 1, 383 288.89, generado por la compra de mayor cantidad de uniformes (por ejemplo; pantalones, casacas drill, chalecos, borcegués de cuero, entre otros) y repuestos para sus vehículos, ello debido a la asignación para un total de 326 serenos, que favorece al desempeño del personal que se encuentra debidamente uniformado, con equipo de protección personal con las herramientas adecuadas para la prestación del servicio en el distrito. Adicionalmente, al mayor costo unitario del combustible; diésel que ha pasado de S/ 12.96 a S/ 18.30 y la gasolina de 90 octanos de S/ 13.83 a S/ 23.00, sustentado en el Informe N° 876-A-2022-MDCH-GAF-SL y Contrato N°09-2022-MDCH.

Asimismo, a la actualización del rubro "Otros Costos y Gastos Variables" que se ha incrementado de S/ 51 551.00 a S 115 992.00, que representa un costo total S/ 62 083,61, debido a que la cantidad de suministros de energía eléctrica que pasó de 24 a 54 suministros para el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia, sustentado en el Informe N° 877-A-2022-MDCH-GAF-SL.

La justificación en términos cualitativos, debe a que se atenderá a una mayor cantidad de contribuyentes del distrito porque se ha incrementado la cantidad de predios que ha pasado de 56,452 a 78,222 predios. Atendiéndose en los 7 sectores del distrito, además se aprecia que se ha incrementado la cantidad de incidencias de 31,668 a 33,282 incidencias respecto al ejercicio 2020, sustentado mediante los Memorándum 375-2022-MDCH-GAT-GSC y Memorándum N° 0073-2022-MDCH-GIT.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Chorrillos no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificadorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello³⁶.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, mediante la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles del ejercicio 2023.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N.º 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Chorrillos remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital, presentándose las siguientes actividades:

Actividad N° 1: Barrido de calles y espacios públicos.

Actividad N° 2: Recolección del producto del barrido y disposición final.

Actividad N° 3: Ornato público y mantenimiento de mobiliario urbano.

Actividad N° 4: Labores Administrativas y de Supervisión.

³⁶ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos**, presenta las siguientes actividades:

Actividad N° 1: Recolección y transporte de residuos sólidos Municipales.

Actividad N° 2: Transferencia y transporte de residuos sólidos.

Actividad N° 3: Disposición final de residuos de sólidos.

Actividad N° 4: Mantenimiento de Flota Vehicular.

Actividad N° 5: Labores Administrativas y de Supervisión.

- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines**, la municipalidad presenta las siguientes actividades:

Actividad N°1: Poda de Árboles y Arbustos.

Actividad N°2: Corte de Césped.

Actividad N°3: Jardinería y Mantenimiento de Áreas Verdes.

Actividad N°4: Producción de Plantas en Vivero.

Actividad N°5: Riego de Áreas de Verdes.

Actividad N°6: Lavado y Fumigación.

Actividad N°7: Recolección y Disposición Final de Maleza.

Actividad N°8: Mantenimiento de Flota Vehicular.

Actividad N°9: Labores Administrativas y de Supervisión.

- **Plan Anual de servicios de Serenazgo**, presenta las siguientes actividades:

Actividad 1: Patrullaje de Serenazgo.

Actividad 2: Video Vigilancia.

Actividad 3: Supervisión y Labores Administrativas.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2023 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Barrido de calles	4,714,304.46	266,379.84	67,139.49	5,047,823.79	13.50%
Recolección de Residuos Sólidos	15,131,956.07	344,797.20	79,670.81	15,556,424.08	41.61%
Parques y Jardines	6,603,433.52	420,368.00	225,064.83	7,248,866.35	19.39%
Serenazgo	9,130,047.95	226,195.40	175,696.39	9,531,939.74	25.50%
TOTAL	35,579,742.00	1,257,740.45	547,571.52	37,385,053.97	100.00%

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el de Recolección de Residuos Sólidos con 41.61% del costo total. Le siguen en orden el servicio de Serenazgo con 25.50%, el servicio de Parques y Jardines con 19.39%, y el servicio de Barrido de Calles con 13.50%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido por sectores y los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa} \times \text{frontis (ml)} \times \text{frecuencia por sector}$$

Recolección de Residuos Sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación se ha complementado con el número de habitantes totales del distrito. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{ACm}^2 \times \text{Tm}^2 \times [1 + (\text{Hpred} - \text{Hprom}) \times \text{FV}^{\wedge}]$$

Dónde:

ACm² : Área construida del predio (metros cuadrados).

Tm² : Tasa por metro cuadrado de área construida.

Hpred : Número de habitantes del predio

Hprom : Número de habitantes promedio por predio

FV[^] = 1/Hprom : Factor de variación por habitante

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa según uso}$$

Dónde:

m²AC: Área construida del predio en metros cuadrados (m²).

Parques y Jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y Jardines por cada una de los siete (7) sectores que tiene el distrito. Además de ello, dentro de cada sector se ha considerado cuatro (4) categorías de ubicación del predio respecto del área verde. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa (ubicación, nivel de afluencia)} \times \text{índice de disfrute unitario}$$

Serenazgo

La metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado siete (7) sectores con niveles de peligrosidad y riesgo distinto y en cada sector se ha categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrolla. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{Tasa según uso de predio y Sector de ubicación}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	5,047,823.79	5,018,019.89	13.57%	99.41%
Recolección de Residuos Sólidos	15,556,424.08	15,540,796.94	42.02%	99.90%
Parques y Jardines	7,248,866.35	7,207,369.33	19.49%	99.43%
Serenazgo	9,531,939.74	9,219,299.22	24.93%	96.72%
TOTAL	37,385,053.97	36,985,485.37	100.00%	98.93%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N.º 446-2022/MDCH - Municipalidad Distrital de Chorrillos.

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 99.41%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 99.90%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 99.43% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 96.72% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Chorrillos financiar para el ejercicio 2023 la cantidad de S/ 36, 985,485.37 el cual representa el 98.93% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 446-2022/MDCH, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Chorrillos establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles correspondientes al ejercicio 2023, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 21.64%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Chorrillos en función a la actualización de sus costos desde el año 2020, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles para el año 2023; aspectos que han sido considerados en el presente informe.

3. La Municipalidad Distrital de Chorrillos, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH, que las tasas de arbitrios para el servicio de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles para el ejercicio 2023, tendrá un incremento máximo del 15.00%, con respecto a las tasas determinadas para el año 2022, que trasladaran a los contribuyentes. Cabe indicar que dicho beneficio tributario es una potestad que lo determina la Municipalidad en función a lo establecido en la Constitución Política³⁷; el Decreto Legislativo N.º 816³⁸, Código Tributario; el Decreto Legislativo N.º 776³⁹, Ley de Tributación Municipal; la Ley N.º 27972⁴⁰, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo N.º 1278⁴¹, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
4. En relación a la aplicación de la Ley N.º 31254⁴², Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, la Municipalidad Distrital de Chorrillos ha informado y sustentado que, para el ejercicio 2023, procederá a brindar los servicios públicos de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos bajo una prestación directa, por lo que estaría dando cumplimiento a la referida Ley.

Así como, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos, la Municipalidad de Distrital de Chorrillos ha informado y sustentado en el Informe Técnico, que prestará el servicio a los generadores mayores a 145/día, en la medida que habiendo sido notificados, algunos han comunicado continuar con el servicio municipal y otros no han emitido comunicación alguna, por lo que la Municipalidad ha decidido continuar prestándoles el servicio y por tanto serán incluidos en la distribución de costos, lo cual ha sido sustentado en el Informe Técnico conforme al artículo 34.3 del referido decreto, por lo que se estaría dando cumplimiento al reciente cambio normativo.

5. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Chorrillos a través de la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2023, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Chorrillos percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha Ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 98.93% del costo total proyectado.
7. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 446-2022/MDCH, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2022.
8. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

³⁷ Artículo 74.- Principio de Legalidad "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y el artículo 195.- Los Gobiernos locales "(...) son competentes para (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)".

³⁸ Norma IV.- Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos (...).

³⁹ Artículo 60.- (...) b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal (...).

⁴⁰ Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal "(...) 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales (...) y el artículo 40.- Ordenanzas "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones (...)".

⁴¹ Artículo 70.- Gestión de los Recurso en las Municipalidades: "(...) Las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios como incentivo a los ciudadanos (...)".

⁴² Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

9. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chorrillos la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
10. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (75 archivos con un total de 836 páginas)

CRT/rta